Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los limites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a

cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que aceptan las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 40 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 885/1963 de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1963). abril de 1963).

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

876

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), referente al concurso convocado para la concesión de subvenciones pre-vistas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se instalen en la comarca denominada Lalín (Pontevedra).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarro-Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16 de febrero de 1977, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Lalin (Pontevedra) (Boletín Oficial del Estado, número 64, de 16 de marzo de 1977).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias

rias. Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—a) Estimar totalmente la solicitud presentada por la Cooperativa de Criadores de Ganados Selectos y Comercialización de Productos Agrarios «Hoxe», para instalación de una fábrica de productos lácteos en Lalín (Pontevedra).
b) Estimar totalmente la solicitud presentada conjuntamente, por don Manuel Costa Casares y don Manuel Otero Vázquez, para la instalación de una fábrica de embutidos en Golador (Porterodra).

da (Pontevedra).

Segundo.—Otorgar a cada uno de los solicitantes, una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria, para las instalaciones programadas sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo presentado, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el referido

Tercero.—Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha de los programas, se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma de los contratos.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

877

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la pues-ta en riego de los subsectores 201 al 209 y 211 al 219 del sector Il de la zona regable de la Man-cha (Ciudad Reai).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conteridas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los subsectores 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219 todos ellos dentro del sector II de la zona regable de la Mancha (Ciuded Real), con las superfícies que a continuación se indicar. perficies que a continuación se indican:

Superficie total: 1.389 hectáreas. Superficie regable: 1.343 hectáreas,

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con

lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente: Los propietarios de tierras reservadas dentro de la super-

ficie declarada de puesta en riego, reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentra de los cinco años siguientes corresponde de las obras dentra de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectáreas equivalente a 30 quintales métricos de trigo por hectárea establecido en el plan general de colonización aprobado para el sector II por Decreto de 24 de enero de 1958 (*Boletín Oficial del Estado» de febrero de 1958).

Madrid. 7 de diciembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

briel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

878

ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turistica, del grupo «B», a la Entidad «Bonaire».

Excmo, e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Grau Hoyos, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno

Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Bonaire».

Resultando que, a la instancia de 27 de enero de 1977, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministeriel de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de estas Agencias, si bien algunos extremos de dicha documentación fueron completados con posterioridad:

Resultando que fue concedida por la Subsecretaria de Turismo, con fecha 6 de junio de 1977 la autorización provisional a que se refiere el artículo 48 de dicho Reglamento:

Resultando que, por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren las

citado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Bonaire», con sede en la calle Perelladas, número 40, de Sitges (Barcelona), el título licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 26 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turística-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas

1. Servicios gratuitos.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparejada una o varias lla-

madas telefónicas urbanas: 15 pesetas.
b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Sitges): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Sitges): 150 pesetas.

c) Servicies nocturnos se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será: